



DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

EI DIRECTOR EJECUTIVO DE INGRESOS:

CONSIDERANDO: Que el Código Tributario en su Artículo 52, establece que las personas naturales y jurídicas de Derecho Público o Privado, tienen la obligación de suministrar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos, las informaciones que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que la información externa es una de las herramientas de trabajo más útiles que tiene una Administración Tributaria para ejercer adecuadamente la función de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

CONSIDERANDO: Que sin perjuicio de solicitar información puntual cuando la gestión así lo requiera, se considera necesario efectuar solicitudes en forma masiva que permitan disponer de los elementos necesarios para verificar el nivel de cumplimiento de los contribuyentes, detectar a quienes no presentan las declaraciones de impuestos estando obligados a ello y las demás formas de evasión e incumplimiento.

CONSIDERANDO: Que lo indicado en el considerando anterior implica definir expresamente los obligados a informar, los medios, lugares y plazos para entregar la información.

POR TANTO: Esta Dirección Ejecutiva de Ingresos en aplicación de los Artículos 2 y 3 del Decreto 159-94 Ley de la Dirección Ejecutiva de Ingreso; 43 numeral 4, 48 numeral 3, 52, 53, 90, 169 numeral 2, 177,178, 180 y 181 del Decreto 22-97 Código Tributario.

ACUERDA:

PRIMERO: Los contribuyentes deberán entregar a ésta Dirección Ejecutiva la información que de acuerdo a su actividad u operaciones económicas y clase de contribuyente corresponda, siguiendo las instrucciones que se indican en éste Acuerdo.

SEGUNDO: La información a que se refiere éste Acuerdo deberá ser presentada en los modelos de formulario de declaración de información de terceros, preparados y suministrados gratuitamente por la Dirección Ejecutiva de Ingresos. Estos modelos se componen de una Hoja de Resumen y tantas Hojas de Detalle como sea necesario de acuerdo con la magnitud de la información a entregar por parte del obligado. Los Modelos son:

Declaración Anual de Retenciones	Modelo DEI-510
Declaración de Clientes y Proveedores	Modelo DEI-511
Declaración de Titulares de Propiedades Inmobiliarias	Modelo DEI-513
Declaración de Contratos del Sector Público	Modelo DEI-514
Declaración por Enajenación de Bienes Inmuebles	Modelo DEI-515
Declaración Informativa de Inscripciones en el Registro Mercantil	Modelo DEI-517
Declaración de Tarjetas de Crédito Empresas - Afiliadas	Modelo DEI-519

Declaración por Impresión de Facturas o Documentos
Informe de Socios y Participación en Utilidades
Declaración de Contratos de Alquileres
Declaración Anual de Bolsa de Valores
Información Anual de Municipalidades

Modelo DEI-520
Modelo DEI-521
Modelo DEI-522
Modelo DEI-523
Modelo DEI-524

No obstante lo señalado, las personas naturales y jurídicas obligadas a entregar la información, podrán presentar la misma en medios magnéticos, bajo las especificaciones técnicas que define ésta Dirección Ejecutiva según el Acuerdo No. 002-99.

TERCERO: La información a entregar en el Modelo DEI-510, Declaración Anual de Retenciones, deberá ser suministrada por todos los Agentes de Retención.

CUARTO: La información a entregar en el Modelo DEI-511, Declaración Clientes y Proveedores, deberá ser suministrada por todos los contribuyentes clasificados como Grandes Contribuyentes y deberá comprender datos respecto a terceros que durante el año objeto del informe se les haya vendido o comprado sumas superiores a Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00).

Los valores inferiores a dicha suma, efectuados o recibidos por una misma persona o entidad, se acumularán para efectos de determinar si deben incluirse en el modelo de declaración de información por igualar o superar el valor establecido.

QUINTO: La información a entregar en el modelo DEI-514, Declaración Contratos del Sector Público, será proporcionada por la Dirección General de Presupuesto dependiente de la Secretaría de Finanzas y deberá comprender información respecto de terceros que durante el año objeto del informe hayan recibido pagos o créditos del Estado de Honduras, superiores a Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 50,000.00).

Los pagos inferiores a dicha suma, efectuados a una misma persona o entidad, se acumularán anualmente para efectos de determinar si deben incluirse en el modelo de declaración por superar la suma establecida.

SEXTO: La información a entregar en el modelo DEI-522 Declaración Contratos de Alquileres, será proporcionada por todos los contribuyentes que declaren ingresos por éste concepto mayores a Lps. 120,000.00 y deberá comprender la información respecto de terceros que les arrienden locales comerciales o habitacionales.

SEPTIMO: La información señalada en el modelo DEI-524 Información Anual de Municipalidades, deberá comprender la información respecto de los contribuyentes municipales que declaren ingresos o el volumen de sus ventas sean superiores a seiscientos Mil Lempiras (Lps. 600,000.00) anuales.

OCTAVO: En los modelos de declaración DEI-513; DEI-515; DEI-517; DEI-519; DEI-520; DEI-521; y DEI-523, la información deberá ser suministrada en relación con la totalidad de las operaciones realizadas en desarrollo de la respectiva actividad económica.

NOVENO: Las declaraciones a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en la Administración u Oficina Tributaria que corresponda al domicilio del informador; se exceptúa de ésta disposición a los informantes de los modelos DEI-523 Declaración Anual de Bolsa de Valores y DEI-521 Declaración por Informe de Socios y Participación de Utilidades cuyos plazos de presentación vencen el 31 de enero y el último de febrero respectivamente.



DIRECCION EJECUTIVA DE INGRESOS

La información de terceros requerida mediante los modelos señalados corresponderá a las actividades y operaciones realizadas durante el año inmediatamente anterior.

DECIMO: La recepción de la Documentación se realizará en la Sección de Correspondencia en la Oficina Principal y en el resto del país en los Departamentos o Secciones de Asistencia al Contribuyente de las Administraciones y Oficinas Tributarias.

DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones definidas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en los Artículos 177, 178, 180 y 181 del Decreto 22-97 Código Tributario.

DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **COMUNIQUESE:**

